

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida ante el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey, de los cuales resulta:

Que en 9 de Abril de 1892, el Procurador D. Martín Eliodoro Parra, á nombre de D. Ramón María de la Maza, presentó querrela ante el Juzgado municipal de Otero del Rey, exponiendo los hechos siguientes: que su poderdante era dueño de los montes llamados de Felpás, sitos en la parroquia de Santa Marina de Rábade, los cuales declararon de su propiedad, por sentencia del Juzgado de primera instancia del mismo partido de 29 de Enero de 1889, confirmada por la que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en 30 de Noviembre del mismo año, habiéndose dado posesión judicial de los mismos; que á pesar de lo expuesto, el día 7 de Marzo de 1892 se introdujeron á pastar en los mismos montes ganado cabrio y lanar, pertenecientes á Francisca Seijas, vecina de Sinoya, y además cuatro vacas, propias de Francisco Neira, de la misma vecindad, causando el consiguiente daño:

Que estándose tramitando el correspondiente juicio verbal de faltas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en la mencionada parroquia de Rábade existe el monte nombrado Santa Marina, comprendido en el plan de aprovechamiento forestales de la provincia, así como los que nombran de Felpás, cuya exclusión del mismo plan se interesó por el Juzgado del partido, y fué acordada por el Gobierno civil en 1890, y que se hace preciso fijar los límites de uno y otros montes, para lo que en el presente caso es sólo competente la Administración, á la que también corresponde el castigo por extralimitación penable en el uso ó aprovechamiento de montes comprendidos en plan forestal, y en que, aparte de concurrir en el presente caso la necesidad de que la Administración resuelva una cuestión previa, puede ser de la competencia de la misma el castigo del hecho denunciado; el Gobernador civil citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, y 2.º, 3.º

y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que el juicio de faltas iniciado á petición de Don Ramón de la Maza tendía únicamente al castigo de la falta que se dice cometida en montes de su propiedad, por el hecho de haber introducido en él sus ganados Francisco Neira y Francisca Seijas, y que ese hecho está previsto y penado en el Código, correspondiendo, por lo tanto su conocimiento á los Tribunales; que no se trata de fijar los límites de los montes de Felpás, porque ni en la querrela se pide ningún deslinde, ni éste puede ser objeto de la sentencia que recaiga, por lo cual el Juzgado no invadía en este concepto atribuciones que puedan corresponder á la Administración; que tampoco existía cuestión previa con referencia al hecho denunciado, porque si bien á la Administración se halla atribuido el castigo de las faltas cometidas en montes públicos, en el caso presente no se trataba del conocimiento de estas faltas, sino de las que se denunciaron como perpetradas en el monte de Felpás, que es de propiedad privada, que no son aplicables las disposiciones que cita el Gobernador en su requerimiento, que pudiendo constituir el hecho que se perseguía una falta comprendida en el Código penal, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia; y que por regla general, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas judiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación:

Que sin que el Gobernador hubiera insistido en el requerimiento, ó al menos sin estar unido á los autos el oficio correspondiente, fueron aquéllos remitidos por el Juez á la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado se dictó el Real decreto de 2 de Octubre de 1893 declarando mal formada la competencia:

Que devueltos el expediente y los autos á las autoridades contendientes, el Juez citó á las partes para la continuación del juicio verbal, y en él expusieron los denunciados que no decidida por defecto de forma la competencia entablada, el Juzgado no podía seguir entendiendo en el juicio; y el querellante, que existía la comunicación del Gobernador, insistiendo en el requerimiento, pero que, sin duda, por un olvido, había quedado archivado en el Juzgado:

Que el Juez dictó providencia mandando que se uniera dicha comunicación á

las diligencias practicadas, y subsanado de este modo el defecto de transmisión antes notado, y remitidas de nuevo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 611 del Código penal, que impone las penas en el mismo determinadas á los dueños de ganados que entraren en la heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue en este juicio puede constituir una falta penable con arreglo al Código penal.

2.º Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes compete aplicar las disposiciones del Código.

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Administración, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 26 Agosto 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes circulares

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las perso-

nas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante transgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de una arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Examinadas las representaciones elevadas en ocasiones distintas á este Ministerio á propósito de los perjuicios que se irrogan á los que, necesitan lo embarcarse para Ultramar en días determinados, se ven obligados á demorar su viaje porque la documentación procedente de las provincias del interior tiene que someterse á compisas dilatorias:

Y considerando que las facilidades que en este sentido se arbitren, no contrarian, sino que, por el contrario, completan las disposiciones dictadas sobre la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que como ampliación y aclaración á las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 8 de Mayo de 1888, se entienda que los permisos de embarque para nuestras posesiones de Ultramar puedan expedirse también, previas las formalidades que dichas disposiciones determinan, por los Gobernadores de las provincias donde residan los interesados, según se prevenía en la regla 1.ª de la citada Real orden de 10 de Noviembre de 1883; debiendo estas Autoridades comunicar la expedición de dichos permisos al Gobernador

dor de la provincia en que haya de efectuarse el embarque.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

El día 10 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pelayos, la primera subasta del aprovechamiento de piñón del monte denominado «La Enfermería», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 20, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de 44 árboles del monte denominado «Huerta del Chaparral», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Somosierra, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Arganda, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa rivera y Soto de la Isla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 24 de Octubre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Braojos, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 4, de Noviembre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y

condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Octubre, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de vacas que hasta 30 de Junio de 1895, necesitan los Establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 104.725 litros, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna la leche de vaca que necesiten hasta 30 de Junio de 1895 los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación.

2.ª Las vacas serán conducidas á los Establecimientos á la hora conveniente para el suministro y reconocidas y ordenadas en presencia de la persona que designe el Director del Establecimiento. Si no estuvieran sanas ó la leche careciese de las condiciones indispensables para suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otras en buen estado de salud en el plazo que se le designe, así como también el artículo, si no reuniese las circunstancias de alimentación. De no verificarlo se procederá á comprar por su cuenta el que sea necesario, según la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio del litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

4.ª El importe del suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.618 pesetas 12 céntimos en metálico, en

títulos de la Deuda del Estado al precio de la notización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.ª En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorga-

miento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la notización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso valer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con resolución del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al

contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—
Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 104.725 litros de leche de vacas, que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1895, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..., (expresado en letra)..., el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Octubre, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 1.533 litros de leche de burras que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas 60 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 119 pe-

setas 29 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—
José Balbiani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 1.533 litros de leche de burras que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Octubre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 15,200 kilogramos de chocolate que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas 25 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.710 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—
José Balbiani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 15,200 kilogramos de chocolate que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra,) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Octubre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 8.500 kilogramos de carne de carnero que se consideran necesarios para la Inclusa hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó el tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 42 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 603 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—
José Balbiani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 8.500 kilogramos de carne de carnero que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en la Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Octubre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 7.000 kilogramos de bacalao que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 12 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 392 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—
José Balbiani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 7.000 kilogramos de bacalao que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Octubre, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 10.940 kilogramos de judías que se consideran necesarios para el Hospital provincial, San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el

que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 45 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 246 pesetas 15 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—José Balbiani.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 10.940 kilogramos de judías que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en el Hospital provincial, San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de D. Sylvain Eichard, esta Administración le hace saber por medio de este anuncio, que por acuerdo de la Junta Administrativa, celebrada en 10 del corriente mes, para entender y fallar en el expediente número 38/94, sobre detención de cuatro sobres certificados, conteniendo piedras preciosas, se le ha condenado á la multa de 270'30 pesetas, que determina el párrafo último del art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Ignorándose el paradero de D. José Ronza, esta Administración le hace saber por medio de este anuncio, que por acuerdo de la Junta Administrativa celebrada en 10 del corriente mes, para entender y fallar en el expediente núm. 49/94, sobre detención de un paquete conteniendo un sombrero de fieltro, armado y concluido, para hombre, se le ha condenado á la multa de 10'75 pesetas, que determina el párrafo último del art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Aouerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de jubilación á un empleado municipal, cesante.

Idem id. aprobando bases para la creación y emisión de una deuda amortizable para el pago de las expropiaciones efectuadas en el ensanche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Francisco Ruano.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó que la vía pública conocida con el nombre de «calle de la Greda,» se denomine en lo sucesivo de «D. Federico Madrazo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Hoyo de Manzanares

Habiéndose presentado á esta Alcaldía por la Guardia civil del puesto de Torrelodones, como encontrados por la misma el día 10 del actual, en el sitio Cuartel de Torreolla de este término, una escopeta de un cañón, montada á pistón, un morral de piel de gamo, una bufanda listada blanca y negra y una chaqueta de pana color aceituna, ignorándose á quien pertenecían, se anuncia el hallazgo al público en el presente periódico oficial, á más de verificarlo en este pueblo en la forma acostumbrada, en los dos próximos domingos consecutivos, según dispone el artículo 615 del Código civil, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda pasar á recogerlos previa justificación de su pertenencia, pues pasado el plazo que dicho artículo señala sin verificarlo, se les dará la aplicación que el mismo previene.

Hoyo de Manzanares á 14 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Ventura Blasco.

Paracuellos de Jarama

Por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten solicitudes á la plaza de Ministrante, dotada con el haber anual de 100 pesetas pagadas de fondos municipales, por mensualidades vencidas y cuyo nombramiento se hará con sujeción á lo que preceptua el Reglamento de partidos médicos vigente.

Paracuellos de Jarama 17 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Federico María Meco.

Ribas

El reparto extraordinario de la contribución, sobre la riqueza urbana de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna.

Ribas 13 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Lucio del Amo.

San Lorenzo

Acordada la aprobación del proyecto de alineación y rasante de la Calle del Calvario, en la parte comprendida entre las Calles de las Pozas, y de los Almos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 13 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Acordada por este Ayuntamiento la adquisición de la finca núm. 15, de la calle de San Antón, para en su solar construir Escuelas públicas, y haciéndose preciso la declaración previa de entidad pública según previenen las disposiciones vigentes, queda abierta por término de quince días, la información á que se refiere el art. 13 de la ley de 10 Enero de 1879, para que todo vecino ó forastero, pueda presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen convenientes contra la citada declaración.

San Lorenzo 13 de Septiembre 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor de este Cuerpo de Ejército y de la sumaria que se sigue al paisano Manuel Fernández Iglesias, acusado del delito de insulto á fuerza armada. Por el presente edicto cita, llama y emplaza al paisano Balbino Ferreiro Rodríguez, que en el mes de Abril del presente año habitaba en la calle de las Carolinas, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Greda, núm. 25, piso segundo, con el fin de prestar declaración como testigo en dicha causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1894.—Rafael del Villar.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por Sr. Juez de primera instancia, interino del distrito del Hospital, en el expediente que se instruye sobre nombramiento de representante del ausente D. Manuel Martínez Cuesta, por el presente edicto se llama por segunda vez al expresado Don Manuel Martínez, natural de Madrid, hijo de Anacleto y de Josefa, y de veinte y seis años de edad, que se marchó á la América del Sur encontrándose hace tres años en Santiago de Chile, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de dos meses; llamando también á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél sino se presentarse; previniéndoles que deberán justificarlo con los documentos correspondientes, al comparecer ante este Juzgado, y haciendo constar que hasta la fecha, sólo D. Eduardo Martínez Cuesta ha solicitado la expresada administración como hermano del ausente, promoviendo el expediente de que se trata.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Juez interino, Juan Antonio Montesiños.—El Escribano, Celestino de Flores. 99

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, se cita á los nombrados Fidel y Tiburcio cuyas demás circunstancias se ignoran y los cuales presenciaron la cuestión habida la tarde del 21 de Julio último en la Ronda de Toledo, frente á la casa número 4, entre Rafael Diaz y Diaz y otro sujeto que falleció, á fin de que en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—V.º B.º, J. Carlos Aliz.—El Escribano, Julian Villanueva.

HABANA

Licenciado D. Salvador Alamillo y Requeijo, Juez municipal del Vedado.

Por el presente que se publicará de oficio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Campos Santos, soltero, de veinticuatro años de edad, soldado que fué del batallón mixto de Ingenieros, de esta Ciudad, y licenciado absoluto de dicho Cuerpo, desde fin de Febrero último, para que asistido de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Diez y seis, número 10, á la una de la tarde del día 13 de Noviembre próximo venidero, á fin de que tenga efecto el juicio verbal de faltas, seguido contra dicho individuo y D. Lorenzo Rosas, por lesiones en riña; apercibido de que caso de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Habana Julio 30 de 1894.—Salvador Alamillo.—El Secretario, Alfredo Menora.

Ministerio de la Guerra

11.ª Sección

Dispuesto por Real orden de 14 del actual (D. O. núm. 201) la venta por medio de proposiciones libres, del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la adquisición del expresado armamento, á que lo hagan bajo las condiciones que determina la citada Real orden.

Los que aspiren á la adquisición, presentarán sus proposiciones en la 11.ª Sección de este Ministerio, único punto donde será recibidas, el día 29 de Octubre, de una á dos de la tarde, ante el Tribunal formado por la Junta Superior económica de Artillería.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—El General Jefe, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscriba vecino..., calle..., número..., con cédula personal que es adjunta, expedida en..., con fecha..., señalada con el núm. ..., enterado de las condiciones que han de regir para la venta por medio de proposiciones libres, del armamento inútil, se compromete á adquirir el número de armas que á continuación se expresan, en los establecimientos y á los precios que indico, y con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Aqui se detallarán el número y clase de armas y los precios, todo en letra, así como los puntos en que desea tomarlas.)

(Fecha y firma del proponente.)